



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 83-333-DA

Quito, Mayo 5 de 1983

Señor Ingeniero
 RODOLFO BAQUERIZO NAZUR
 PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
 En su Despacho.-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de la "LEY QUE DE ROGA LOS ARTS. 1 y 2 DEL DECRETO SUPREMO No. 575, DE 2 DE OCTUBRE DE 1970", que ha sido sometida a mi conocimiento y que la he OBJETADO TOTALMENTE por las razones que señalo a continuación:

Mediante Decreto Supremo No. 575, promulgado en el Registro Oficial No. 98, del 12 de noviembre de 1970, se dio de baja a 123 oficiales de la Policía Nacional, la gran mayoría de los cuales fueron previamente ascendidos al grado inmediato superior.

La Ley aprobada por el Plenario de las Comisiones Legislativas pretende reincorporar al servicio activo de la Policía Nacional a 27 de los 123 oficiales dados de baja por el citado Decreto No. 575. De estos 27 oficiales, 8 fueron dados de baja una vez que se procedió a ascenderlos previamente.

La reincorporación de los 27 oficiales, que se hallan en servicio pasivo desde 1970, significaría un fuerte impacto económico en la deficitaria Caja Policial, ya que tendrían derecho a percibir nuevas y mayores pensiones de retiro. Estos nuevos egresos no se encuentran previstos ni tienen financiamiento, lo que agravaría la situación de la Caja Policial, en la actualidad ya muy delicada, puesto que adeuda más de 160 millones de sures.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

.....2

La Caja Policial, al asumir nuevas obligaciones - no previstas y programadas, estaría en imposibilidad de cumplir a cabalidad con el pago de las pensiones que benefician a otros miembros de la Policía Nacional.

Similar sería la situación de la Caja del Servicio de Cesantía e iguales los perjuicios que se ocasionarían.

Estimo oportuno recordar que el Art. 75 de la - Ley Orgánica de Administración Financiera y Control prohíbe e - fectuar aumentos en los gastos del presupuesto vigente si no - existe el correspondiente financiamiento y también prohíbe in - crementar o crear nuevas partidas sin previo dictamen del Minis - tro de Finanzas.

Uno de los considerandos del proyecto de Ley se - ñala que es obligación de la Función Legislativa rectificar o - reparar los daños ocasionados por los regímenes dictatoriales, - noble objetivo que lo comparto y que impulsó al Plenario de las Comisiones Legislativas a aprobar el proyecto. Sin embargo, en - el presente caso, por las razones explicadas anteriormente, es - timo que difícilmente podría lograrse este objetivo. Todo lo - contrario, al desfinanciarse más la Caja Policial se corre el - grave riesgo de afectar negativamente a un mayor número de ecua - torianos, quienes se verían limitados o imposibilitados de obte - ner los beneficios de las Cajas Policial y del Servicio de Ce - santía.

Muchos de los oficiales dados de baja y que se - pretende reincorporar fueron previamente beneficiados con el as - censo al grado inmediato superior y otros habían cumplido ya en - aquel entonces el máximo de años de servicio en las filas de la Institución, por lo que, legalmente les correspondía separarse - por límite de edad.

Como se trata de 27 oficiales que han estado - percibiendo pensiones de retiro militar, para oficializar la ba - ja tendrían que reintegrar el valor de las pensiones percibidas por el tiempo anterior a esta última, ya que técnicamente, den - tro del concepto de retiro, no se puede aceptar la posibilidad -

.....

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que por Decreto Supremo N° 575, de 2 de octubre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 98, de 12 de noviembre del mismo año, se dió de baja de la Institución Policial a los señores Prefectos-Jefes: Jaime Remigio Guerrero Rivas, José María de la Vega de la Vega, Segundo Miguel Vásquez Rivera, Jorge Hernán Chávez Estrella, - Camilo Segundo Gustavo Félix Reyes, Luis Alfonso Kléber Carrera Muñoz, Arturo Alejandro Yépez Zambrano, Estuardo Silva del Pozo, Luis Alfredo Salvador Valencia; Sub-Prefectos: Milton Oswaldo Córdova - Obando, José Angel Bolívar Ortíz Castillo, Edison Abdón Yépez Guillén, Segundo Daniel Navas Matute, Jorge Edmundo Segovia Olivo; -- Inspectores: Miguel Angel Reyes Quintana, Hugo Oswaldo Proaño Lozada; Inspectores de Comisariato: Gastón Jaramillo del Pozo, Vicente Rodrigo Coba Cabezas; Inspector de Justicia: Arturo Avilés Leimberger; Prefectos Jefes: Segundo Arteaga Landázuri, Héctor Julio Salazar Vera; Prefectos: Segundo Rafael Molina Gómez, Luis Alfredo Bayas Villacrés, Segundo Ricardo Vásquez Dávila; Sub-Prefecto: Jor Isaac Bermeo Naveda; Inspectores: Vicente Evaristo Espinoza Zurita y Hugo Cortez Landázuri;

Que como único fundamento de las indicadas bajas, tal Decreto aduce "la imperiosa necesidad de renovación y mejoramiento de los cuadros Oficiales Generales, Superiores y Subalternos de la Policía Nacional";

Que el fundamento aducido carece de legalidad, una vez que se aparta de las disposiciones que las Leyes Orgánica y de Personal de la Policía Nacional señalan taxativamente para que un oficial de la Institución sea dado de baja;

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

..12

Que los oficiales nombrados en el Considerando anterior, oportunamente han presentado su reclamo ante los organismos competentes de la Institución Policial, y en definitiva, el H. Consejo Superior de la Policía Nacional se declaró incompetente para conocer estos reclamos, aduciendo que los mismos entrañaban facultad legislativa;

Que es obligación de la Función Legislativa rectificar o reparar los daños ocasionados por los regímenes dictatoriales, como lo ha hecho ya al expedir las leyes números 49 y 50, y el Decreto N° 62, publicados en los registros oficiales números 263 y 438, de 29 de agosto de 1980 y de 13 de mayo de 1981, en su orden, mediante los cuales se dejó insubsistentes las bajas de varios jefes y oficiales de la Policía Nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

EXPIDE LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º- Para los efectos previstos en el presente Decreto, de conformidad con el Art. 7º del Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial N° 71, de 22 de noviembre de 1979 y con esa fecha, déjense insubsistentes las bajas establecidas en el Decreto Supremo N° 575, de 2 de octubre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 98, de 12 de noviembre del mismo año, de los siguientes oficiales de la Policía Nacional: Prefectos Jefes: Jaime Remigio Guerrero Rivas, José María de la Vega de la Vega, Segundo Miguel Vásquez Rivera, Jorge Hernán Chávez Estrella, Camilo Segundo Gustavo Félix Reyes, Luis-Alfonso Kleber Carrera Muñoz, Arturo Alejandro Yépez Zambrano, Estuardo Silva del Pozo, Luis Alfredo Salvador Valencia, Segundo Vicente Arteaga Landázuri y Héctor Julio Salazar Vera; Prefectos: Segundo Rafael Molina Gómez, Luis Alfredo Bayas Villacrés y Segundo Ricardo Vásquez Dávila; Subprefectos: Milton Oswaldo Córdova Obando, José Angel Bolívar Ortíz Castillo, Edison Abdón

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

../3

Yépez Guillén, Segundo Daniel Navas Matute, Jorge Edmundo Segovia Olivo y Jorge Isaac Bermeo Naveda; Inspectores: Miguel Angel Reyes Quintana, Hugo Oswaldo Proaño Lozada, Gastón Jaramillo del Pozo, Vicente Rodrigo Coba Cabezas, Arturo Avilés Leimberger, Vicente Evaristo Espinoza Zurita y Hugo Cortez Landázuri.

Art. 2º.- Solamente para efectos de antigüedad, reconócese el tiempo de servicio de los oficiales nombrados en el artículo anterior. Por lo mismo, no podrán interponer reclamo alguno por concepto de sueldos, bonificaciones, subsidios ni aporte patronal al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el que será cubierto por cada uno de los interesados. Déjase a salvo el derecho que tienen de percibir la pensión de retiro que les corresponda.

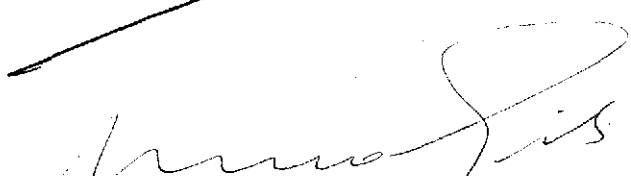
Art. 3º.- El Presidente Constitucional de la República, de acuerdo con sus atribuciones, pondrá a los nombrados oficiales a disposición del Ministro de Gobierno y Policía para los fines legales consiguientes.

Art. 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.



GARY ESPARZA FABIANI
VICEPRESIDENTE DE LA H. CÁMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA



DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A CINCO DE MAYO DE MIL NOVE-
CIENTOS OCHENTA Y TRES.

OBJETASE TOTALMENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Osvaldo Hurtado', written in a cursive style.

OSVALDO HURTADO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA